



Buenavista Sucre, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

SECRETARIA: Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted que el demandado fue notificado por correo electrónico en los términos de las disposiciones que establece el decreto 806 de 2020, dado el momento de crisis mundial, cuarentena y aislamiento selectivo, decretado por el Gobierno Nacional por la pandemia de Covid 10 (SARS-CoV-2), guardó silencio y se encuentra pendiente de citar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. , febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2020-00037-00

Consagra el artículo 392 del C.G.P., que una vez en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Siendo ello si, se convocará a la **Audiencia** de que trata el artículo 392 ibídem.

Así las cosas, se fijará el día 24 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m., para que las partes concurren virtualmente a dicha audiencia a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS de OFFICE 365, dado el momento de crisis mundial, cuarentena y aislamiento selectivo, decretado por el Gobierno Nacional por la pandemia de Covid 10 (SARS-CoV-2).

En la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte que oficiosamente realizará el despacho, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandando hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso..."

A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que oficiosamente considere el despacho.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día 24 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., **en modalidad virtual**, de cara a lo estipulado en el artículo 7 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del cual el Gobierno Nacional adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las



actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por la pandemia de Covid 10 (SARS-CoV-2).

SEGUNDO: Por secretaria, y con las advertencias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., citar a las partes procesales a la audiencia e indíquese que la misma se realizará a través del aplicativo TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual deberán ingresar previo a la hora fijada, al link o invitación de la reunión que se les enviará a través del correo electrónico suministrado.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Practíquense las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas todos los documentos que obran en el expediente 2020-00039-00.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

No solicitó práctica de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó práctica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los señores RITA ISABEL PADILLA MERCADO y JAIR DE JESUS MASMUT GUTIERREZ, en calidad de demandante y demandado respectivamente, para que absuelvan interrogatorio de partes que se realizará en audiencia, en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez